

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. . .	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1268.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Montilla con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 16 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.
Señas.

Alzada mediana, edad de seis á siete años, pelo rucio oscuro: señas particulares, imperfeccion en el rabo y trava de cáñamo al cuello con tres manillas de hierro.

Núm. 1269.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Gobernador civil de Sevilla con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 16 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.
Señas.

Una burra rucia, mediana, cenecía, frente casi blanca, con cuatro años.

Otra tambien rucia clara, entrepelada en colorada, cenecía, con tres años, herradas ambas.

Núm. 1270.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dos bueyes cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Montalban con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 16 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.
Señas.

Uno platero, como de 14 años de edad, con un hierro figurando un corazon.

El otro negro, como de 10 años de edad, calcetero, con un hierro en figura de una O partida por medio con una raya.

Núm. 1271.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Lucena con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 16 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Señas.

Un mulo negro, de 10 años de edad, mas de marca: señas particulares, dos esperabanes labrados uno en cada pié.

Una yegua castaña oscura, cerrada mas de marca: señas particulares, tuerta del derecho y herrada, en el costillar izquierdo una matadura.

Núm. 1282.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven Francisco Carrillo Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Monturque.

Córdoba 17 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.
Señas.

Edad 18 años, estatura mediana, ojos azules, barba poca, color trigüeño; va vestido con pantalon de paño sumonte, chaqueta de id., chaleco de telilla, faja encarnada, alpargatas blancas listadas.

Núm. 1255.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en 11 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha enterado de una comunicacion que el Capitan general de C. L. N. dirigió á este Ministerio con fecha 15 de Mayo próximo pa-

sado, manifestando que son pocos los oficiales generales en situacion de Cuartel y de la Seccion de Reserva que dan cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de revistas de 15 de Junio de 1870, que determinan la forma y tiempo en que aquellos han de justificar mensualmente su existencia; por lo cual, ó ha de aparecer dicha falta en las nóminas respectivas, ó ha de cometerse en ellas la inexactitud de espresar lo que no es cierto, asumiendo una responsabilidad exigible en casos dados, aunque solo fuera para los efectos de reintegro segun la ley de contabilidad; y en su vista S. M. se ha servido disponer que reitere á V. E. la estricta observancia de lo mandado para el particular en la Real orden circulada por este Ministerio con fecha 19 de Abril del año próximo pasado, siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion, ademas de insertarse en la orden general de los distritos, se publique en los «Boletines oficiales» de las provincias, para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que, cuando en las Capitanías generales no se reciban á tiempo los justificantes de que se trata, serán deducidos segun está prevenido por la Administracion militar los haberes á que aquellos se refieran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Junio de 1880.—
Es copia: El Brigadier Gobernador, Carril o.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion)

Libro y folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. = Pts. Cts.	Situacion de las fincas.
						Dia.	Mes.	Año.			
3.º 332	109	Clero.	Rústica.	Córdoba.	D. Juan Cuevas.	26	Julio.	80	15	13 75	Haza en los Chorrillos, término de Lucena.
333	2107	»	»	Lucena.	Mariano Gutierrez.	»	»	»	»	168 87	Idem Cerro Acho, id. id.
334	1010	»	»	»	José Ruiz Algar.	27	»	»	»	41 25	Idem Peñuelas, id. id.
335	1002	»	»	»	Manuel Pascual Gimenez.	»	»	»	»	225 13	Olivar de Caseria de Repiso, id. id.
336	2109	»	»	»	Francisco Alvarez Sotomayor.	»	»	»	»	100	Haza Cerro Acho, id. id.
338	437	»	»	Córdoba.	Ramon Lopez.	»	»	»	»	60	Idem en los Montes, en Luque.
342	1142	»	»	Lucena.	Antonio Valle y Valle.	28	»	»	10, 11 y 15	378 75	Idem Cerro Martin Lopez, en Luque.
343	1055	»	»	»	Pedro Lozano Cabeza.	»	»	»	15	75 13	Olivar Cruz de la Mujer, en id.
344	1118	»	»	»	Fernando Manjon.	»	»	»	»	175 25	Haza Torre Malmo, en id.
345	1097	»	»	»	Francisco de P. Moreno.	30	»	»	»	128 38	Idem Palomar, en id.
347	111	»	»	Córdoba.	Juan Cuevas.	»	»	»	»	16 25	Idem Camino del Puente, en Monturque.
348	395	»	»	»	»	»	»	»	»	16 25	Idem en el Ruedo, en Puente Genil, en id.
5.º 63	1108	»	»	»	Nicolás Laborde.	1.º	»	»	14	604 80	Idem en la Huertezuela, en Lucena.
64	1110	»	»	»	»	»	»	»	»	607 50	Idem en la id., en id.
65	1039	»	»	Lucena.	Antonio Rodriguez	2	»	»	»	37 50	Idem Cañada Mesa, en id.
67	1802	»	»	Córdoba.	Francisco Morillo.	8	»	»	13 y 14	20	Idem en la Vega de Obejo.
70	941	»	»	Lucena.	Antonio Garcia Rueda.	12	»	»	10 y 14	62 76	Idem Cerro de San Cristóbal, en Lucena.
72	1798	»	»	Espiel.	Gerónimo Campillo.	22	»	»	14	206 25	Huerta de la Estrella, en Espiel.
73	1152	»	»	Lucena.	Francisco P. Palacios.	27	»	»	»	390	Olivar en el Hucero á Lucena.
179	579	»	»	Cañete.	Manuel Martinez.	2	»	»	13	125	Idem en la Barrera, en Cañete.
180	587	»	»	»	El mismo.	»	»	»	3 al 13	1500	Haza de las Sastras, en id.
181	612	»	»	»	El mismo.	»	»	»	13	21 25	Olivar en los Portales, en id.
182	586	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	46 38	Idem en las Quebradas, en id.
183	610	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	15	Haza en los Cortijuelos, en id.
184	608	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	35	Idem Cañada Villatoro, en id.
185	224 2.º	»	»	Bujalance.	Francisco Serrano Castro.	»	»	»	»	250 13	2.º pedazo de la 4.ª parte cortijo Zapico, Bujalance.
188	916	»	»	Cañete.	Antonio Ortega Luque.	4	»	»	»	313 13	Olivar en Fuente Santa, término de Cañete.
190	581 596	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	75 75	2.º pedazo olivar unido en D. Romero, en id.
191 1.º	594	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	40 13	Olivar en los Moriscos, camino Villa del Rio, id. id.
192 1.º	575	»	»	»	Diego Ortega Capilla.	»	»	»	»	25	Idem en los Quebrados, id. id.
191 2.º	576	»	»	»	Matias Pompas Lozano.	»	»	»	»	63 75	Idem en Castro Gonzalez, en id.
192 2.º	595	»	»	»	Juan de Dios Manrique.	9	»	»	»	77 75	Idem en las Taqueras, en id.
193	607	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	25 13	Haza en los Cortijuelos, en id.
194	597	»	»	»	Antonio Huertas.	10	»	»	7 al 13	1137 50	Olivar en la Barrera, en id.
195	590	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	875	Haza en el Alamillo, en id.
196	531	»	»	»	Emilio Fernandez Mendez.	14	»	»	13	202 63	Olivar de Fuente Maria, en id.
198	473	»	»	»	Rafael Huertas Lara.	»	»	»	12 y 13	87 50	Idem en la Solana del Monte, en id.
199	592	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	28 38	Idem en la Romera, en id.
200	528	»	»	»	Juan Ponce Zurita.	»	»	»	13	83 75	Idem en Fuente Maria, en id.

(Se continuará)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1262.

Minas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Indalecio Gonzalez Ibañez, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administración económica, á satisfacer los descubiertos que por cánón de superficie de las minas de plomo tituladas «San Adrian y «San Gracian», adeuda á la misma, y que de no verificarlo, se procederá con sujeción á lo que determina el artículo veinte y tres de las bases generales de la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868.

Córdoba 15 de Junio de 1880.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1273.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 11 de Abril de 1877, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia en 27 de Junio del propio año para la Administración del impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera, y no habiendo prestado el debido cumplimiento en el plazo que se tiene señalado varios de los particulares, empresas, ó representantes de las mismas, presentando en esta dependencia los estados que dicha disposición previene, tal vez en la duda si deben hacerlo aunque sus minas no se encuentren en explotación, esta Administración se apresura á hacer público por medio de este periódico oficial que la citada ley no determina dejen de verificarlo los que se encuentren en este caso, y les participa que si en el improrogable término de quinto día desde la inserción de la presente circular en el «Boletín oficial», no llenan este requisito de los tres trimestres vencidos del año económico de 1879-80, procederá contra los morosos en el cumplimiento de este servicio, con arreglo á lo que determina el artículo 6.º de la instrucción del ramo.

Lo que he dispuesto hacer público por este periódico oficial para conocimiento de los particulares, empresas, sociedades y representantes de las mismas.

Córdoba 16 de Junio de 1880.
—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1272.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba.

Ministerio de Hacienda.—Dirección del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado.

Por Real orden de 5 de Noviembre del año último se han negociado con el Banco Hipotecario de España los pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, de los vencimientos de 1.º de Enero de 1880 hasta 1.º de Julio de 1888.

Hecha esta negociación conforme á las bases establecidas en Real orden de 15 de Noviembre de 1878, le es aplicable con relación á los pagarés hasta ahora entregados al Banco, que importan 6.236,707'54 pesetas, la base 5.ª de la indicada Real orden que dice así:

«El establecimiento contratante (Banco Hipotecario) queda obligado á abonar durante 30 días á los compradores que acudan á anticipar el importe de los plazos de sus obligaciones, el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el día de la anticipación y el del vencimiento. Pasado este plazo, el Banco solo estará obligado á hacer el abono de este descuento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el día del contrato (5 de Noviembre de 1879.) Los compradores podrán hacer en Madrid ó en las capitales de provincia en que sus obligaciones estén domiciliadas, el descuento al 6 por 100 de todas ó parte de las que les correspondan, pero sujetándose en este último caso al orden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo derecho á descontar ninguno sin que lo sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente, según se halla establecido.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia:

1.º Que los pagarés negociados correspondientes á las ventas y vencimientos que quedan señalados, son los procedentes de ventas y redenciones de bienes y censos del Estado, edificios y terrenos de guerra, 20 por 100 de propios, Patrimonio de la Corona, Clero, Salinas y de Maestranzas y Arsenales.

2.º Que el pago de esas obligaciones con el abono á que se refiere la condición 5.ª del contrato, que queda inserta, ha de hacerse en las oficinas centrales del Banco Hipotecario ó en las de sus Comisionados en provincias.

Y 3.º Que el plazo de 30 días, que queda referido, ha de empezar á contarse ocho días después del en que se inserte este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Madrid 10 de Junio de 1880 —
El Interventor general, P. V., Isidoro Cabanás.—El Director del Tesoro, Agustín Genon: Es copia: P. O., Eduardo Leante.

JUZGADOS.

Núm. 1274.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Juan Eugenio Moreno y Gavilan, Notario público de esta ciudad de Priego y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: que en incidente seguido en este dicho Juzgado, y mi actuación á instancia del Procurador D. Antonio Avila Zorrilla en nombre y como curador adliten del menor Manuel de San Eugenio Expósito, en solicitud de que se le declare pobre para pedir el abintestato de su padre adoptivo Rafael Huertas Villena, que fué de esta vecindad, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Priego á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia del Procurador D. Antonio Avila Zorrilla, como curador adlitem del menor Manuel de San Eugenio Expósito, en solicitud de que se le declare pobre para pedir la declaración de heredero abintestato de su padre adoptivo Rafael Huertas Villena, que fué de estos vecinos.

1.º Resultando: que en doce de Abril último el citado Procurador Avila, en nombre y como curador adlitem del indicado menor Manuel Eugenio Expósito, presentó escrito solicitando se le declare pobre para pedir aquella declaración, previa la justificación que sobre ello ofrecía.

2.º Resultando: que conferido traslado de dicha pretensión á los parientes mas cercanos del Rafael Huertas y al Sr. Promotor Fiscal, los primeros no contestaron y les fué acusada la rebeldía, y el segundo manifestó que desconocía el estado de fortuna del menor y que se resolviera con vista de las pruebas.

3.º Resultando: que recibido el pleito á prueba declaran dos testigos que conocen al Manuel de San Eugenio Expósito, y saben que es pobre porque carece de toda clase de bienes y no tiene recursos conocidos por los cuales pueda considerarse en sentido contrario, así como que el doble jornal de un bratero en esta localidad es por término medio el de dos pesetas cincuenta céntimos; y pedida certificación del Alcalde de los bienes que le resultaren amillarados y contribución territorial é industrial que pagara, aparece que es puesto menor ni tiene bienes amillarados ni ejerce industria.

1.º Considerando: que los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual, y estando justificado que el Expósito ni aun esto posee por no tener edad para ganarlo, procede hacer la declaración que se interesa.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de declarar y declarar pobre á Manuel de San Eugenio Expósito para pedir en tal concepto la declaración de heredero abintestato de su padre adoptivo Rafael Huertas Villena, gozando en su virtud de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley á los de su clase, con las obligaciones que prescriben los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la misma.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Garcia del Rio.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.

Priego catorce de Junio de mil ochocientos ochenta.—Juan Eugenio Moreno.

Conforme con su original á que me remito.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente testimonio que firmo en Priego á quince de Junio de mil ochocientos ochenta. Juan Eugenio Moreno.

Núm. 1241.

Edicto.

Don José Maria Pery y Garzon, Teniente de Navio de segunda clase de la Armada, Comandante de Infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Ramon Sanchez Navarro, hijo de Antonio y María, natural de Córdoba, de estado casado, de oficio albañil, edad veinte y ocho años, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, cara, nariz y boca regular, barba poblada, color bueno y estatura corta; para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta cuarta Ayuntamiento á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del Hospital Militar de San Carlos, donde se hallaba como enfermo, procedente del penal de cuatro Torres, donde se encontraba confinado; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar sin mas citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 7 de Junio de 1880.—El Fiscal, José M.º Nery. —Francisco Lozano, Secretario.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debían los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas

en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos: la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.
Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Beneficencia.
Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadría ordinaria, como también económicos para pisos ó sean de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen, debiendo advertir son de mas consistencia y duración que los de flandés, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chafones de flandés, se cederán á precios mas arreglados. 15=13

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del «Diario de Córdoba» á 18 reales ejemplar.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba».